

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Corrección de errores a la Orden de 28 de Febrero de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan las normas para la Campaña de Viñedo 1990/91*

III.A.162

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la

mencionada Orden inserta en el Boletín Oficial de La Rioja, número 32, de 13 de Marzo de 1990, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En el artículo 5º, donde dice: "... desde el día 1 de Marzo ...", debe decir: "... desde el día 15 de Marzo ...".

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Secretario General Técnico, Santiago Ramírez Díaz.

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

###### Acta de Obstrucción

III.B.190

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FABRICA DE HERRAMIENTAS DE HORMIGONES, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 4-1º de Logroño y dedicada a la actividad de construcción de maquinaria, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción número 972/89 de fecha 24-10-89, cuyo texto es el siguiente:

Que con fecha 18-9-89 y en horario de mañana se giró visita a la dirección de la empresa señaló como domicilio social de ésta, sita en calle Gonzalo de Berceo, 4-1º-B de Logroño. En dicho domicilio se encontraba Isabel Ardanaz Salaberri, que declaró ser la esposa del Gerente de la empresa Félix González Ubiaga. Al no existir en el mencionado domicilio documentación alguna laboral y de Seguridad Social, fue dejada a cargo de Isabel Ardanaz citación (firmada por ésta una vez enterada) requiriendo la comparecencia de persona que representase a la empresa, y la presentación de la documentación necesaria para la actuación de control. Llegada la fecha de la citación el 25-9-89 a las 12,30 horas, la empresa no comparece ni alega causa que justifique tal hecho. Dicho comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 8/88; de 7 de Abril, sobre infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE 15-4-88).

La infracción a los hechos referidos y relatados en el anexo, de obstrucción a la labor inspectora, está tipificada y calificada como Grave, en el artículo 49.1 de la Ley 8/88, de 7 de Abril, ya citada, apreciándose en su grado Mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de la misma Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

###### Acta de Obstrucción

III.B.191

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL B.G.O., S.A., con último domicilio conocido en la Calle Gran Vía, 9-8º-A de Logroño y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 1076/89 cuyo texto es el siguiente:

El controlador laboral que suscribe hace constar que en fecha 2-10-89 se cursó citación por correo certificado con acuse de recibo al objeto de que la empresa de referencia presentara la documentación requerida en estas Oficinas de la Inspección de Trabajo el día 10-10-89 a las 10,30 horas. Llegada la fecha señalada la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique, a pesar de que se recibió acuse de recibo firmado por Sonia Pérez el 5-10-89. Por lo que el 19-10-89 a las 9,30 horas se giró visita de Inspección al domicilio sito en la Gran Vía 9-8º A de Logroño, y no pudiendo examinar la documentación en ese momento, se dejó citación en mano firmada por la conyuge del único trabajador de la empresa Dominique-Charles Louis Blanc, para su presentación el 23-10-89 a las 12 horas. Llegada esta fecha la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique. Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4 sobre infracciones y sanciones en el orden social, (BOE del 15).

La infracción a los hechos descritos y relacionados en el anexo, de obstrucción a la labor inspectora, está tipificada y calificada como Grave en el artículo 49.1 de la citada Ley 8/1988, de 7 de Abril, apreciándose en su grado Mínimo, conforme a las circunstancias previstas en los arts. 36 y 37.1 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

*Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos*  
III.C.413

Ha quedado elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de Diciembre de 1989, relativo al Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1989, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, queda de la siguiente forma:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
Sin variación (B.O.R. nº 127/89)		

##### GASTOS

<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones del personal .....	10.557.185
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	21.095.932
3	Intereses .....	2.469.890
4	Transferencias corrientes .....	50.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	36.169.293
9	Variación de pasivos financieros .....	7.834.036
<b>SUMAN GASTOS ...</b>		<b>78.176.336</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158,2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Alberite, a 8 de Marzo de 1990.— El Alcalde.